

Poder Judicial de San Luis

ADM 2464/17

“COORDINACION GENERAL DEL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL REMITE LEGAJO DE MASSON LETICIA ANDREA S/ SOLICITA MATRICULA DE MEDIADORA” ADM. 2464/17

AUTO INTERLOCUTORIO N° 59- S.A.-S.T.J.-2017.-

San Luis, VEINTE de ABRIL de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones remitidas por la COORDINACION GENERAL de los CENTROS DE MEDIACION JUDICIAL y EXTRAJUDICIAL, y

CONSIDERANDO: Que la Licenciada en Gestión de Instituciones Educativas **MASSON LETICIA ANDREA**, solicita la inscripción en la MATRICULA DE MEDIADORES de la Provincia de San Luis (LEY IV-0700-2009 y Dec. Reg. 534/10).

Que a fs. 1/42 obra documentación que acredita que la solicitante ha cumplimentado los requisitos exigidos, de conformidad a lo dispuesto en la referida legislación y en el Acuerdo N° 307/11, tal como lo informa la Coordinadora General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial. Por ello y disposiciones legales citadas;

SE RESUELVE: I) **HACER LUGAR** a la solicitud de **INSCRIPCION** en la **MATRICULA DE MEDIADORES** de la Licenciada **MASSON LETICIA ANDREA D.N.I. N° 26.629.362** para actuar en el ámbito de la Provincia de San Luis, debiendo la COORDINACION GENERAL, adjudicar el número de matrícula que conforme al Registro obrante en esa Coordinación correspondiere.

II) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE** a la interesada y oportunamente remítanse las presentes actuaciones al lugar de origen, a sus efectos.-

Poder Judicial de San Luis

MV
MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por el Señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar por Resolución N° 28-STJSL-SA-2017. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-